

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00340-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, indicando el domicilio de las partes y apoderado de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código general del Proceso; así mismo, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMAR el estado del proceso de simulación iniciado por la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ RIVERA contra FLOR ALICIA RIVERA, informado en el hecho 24 de la demanda.

TERCERO: INTEGRAR los hechos que narra en los acápites que denominó “III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.”, “IV. RAZONES DE DERECHO” dentro del que nombró como “HECHOS”, a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 del

artículo 82 del Código General del Proceso. Unificando los del acápite "XIII RAZONES DE DERECHO" en el IV con el mismo nombre.

CUARTO: DAR cumplimiento al numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, hacer la respectiva solicitud probatoria, incluyendo la prueba relacionada en el acápite de "IX. SOLICITUD ESPECIAL" respecto de los testimonios relacionados en el acápite de notificaciones.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C. General del Proceso, en razón a que la litis comprende los bienes de la causante ADELA RIVERA.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

OCTAVO: ADECUAR las medidas cautelares al tipo de acción pretendida, en la forma prevista en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, o por el contrario, **ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad.

NOVENO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto del incumplimiento contractual. Lo anterior para los efectos

señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **96** hoy **18** de **julio de 2023** a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33324af71150b8feb85b5054d0064e4d00b891597014fafa151fba5b23a30d4b**

Documento generado en 17/07/2023 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>